

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de abril de 2023

Proceso: 11001-31-10031-2021-0073500

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 11:00 a.m. del 17 de abril de 2023 se inicia la grabación a las 11:38 a.m.

Fin audiencia: 1:45 a.m. del 17 de abril de 2023

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual los demandados ELVIN CELEDONIO PÉREZ SAAVEDRA y ANGELA MARÍA PÉREZ SAAVEDRA, su apoderado EFREN DE JESUS ARIAS CASTRO, la doctora MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA apoderada de la demandante y siendo las 11:48 am comparece la doctora CANDELARIA MARÍA GONZÁLEZ VIZCAINO curadora ad litem.

DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre **HEDILVER YUCUMA GUHAUÑA** y el fallecido **LUIS ENRIQUE PEREZ MENESES**, existió **UNION MARITAL DE HECHO** dentro del periodo comprendido desde el día 1° de enero de 2008 al 30 de enero de 2021, conforme a lo considerado en esta providencia. Inscribese la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de la demandante y en el libro de varios. Para tal efecto, remitan los interesados esta decisión a la Registraduría Municipal de Tesalia – Tolima. Tomo 2, folio 450, donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora HEDILVER YUCUMA HUAUÑA, para que sin necesidad de oficio procedan de

conformidad con lo ordenado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P..

SEGUNDO: DECLARAR que entre los citados compañeros se conformó una sociedad patrimonial, durante el mismo de la declaratoria de la unión marital de hecho.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la citada sociedad patrimonial.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

AUTO DEL DESPACHO: Como agencias en derecho al momento de liquidar las costas, inclúyase la suma de \$500.000.

Como gastos a la curadora de los herederos indeterminados se le tasa la suma de \$450.000 los que deben ser sufragados por la parte demandante. Acredítese su pago.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

Se deja constancia que la apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida. recurso que se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 323 en concordancia con el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, quien podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la citada codificación, disponiendo en tal sentido que por secretaría a la mayor brevedad posible se remita el respectivo vínculo que contiene el expediente digital a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el recurso de alzada, luego de fenecido el término indicado.

La presente decisión queda notificada en Estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo la 1:45 p.m. del día 17 de abril de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e26a3c4c55c9e36e12c05384f3b04c62f2d549bb08a5e6af2c6a503a4e4d391**

Documento generado en 17/04/2023 04:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>